

dor, ya á mano, ya valiéndose de cualquier medio mecánico, como una prensa de copiar, íntegra y sucesivamente y por orden de fechas, todas las cartas que escriban y telegramas que dirijan acerca de su tráfico.

CUESTIONARIO.

1. ¿Cuáles son las obligaciones que impone la ley á todo comerciante?
2. ¿Á qué reglas está sujeto el anuncio ó publicación de la calidad mercantil?
3. ¿Á cuáles la inscripción de documentos en el Registro de Comercio?
4. ¿Qué disposiciones rigen la contabilidad mercantil?
5. ¿Cuáles la conservación de la correspondencia?

CAPITULO III.

De las diversas especies de sociedades.

1. Dijimos ya en el libro anterior que el hombre no siempre trabaja aislado y por su sola cuenta, sino que en una multitud de casos se reúne con otro ú otros hombres á fin de prestarse mutua ayuda y hacer más eficaces sus esfuerzos en tal ó cual género de trabajo; y que esta reunión es lo que ha dado origen á las **sociedades**, ó sea á ciertos contratos en virtud de los

cuales dos ó más personas ponen en común sus bienes ó su industria con el objeto de dividirse los beneficios que obtengan. Debemos añadir aquí que **merced al espíritu de asociación** se han podido establecer empresas mercantiles gigantescas, como los ferrocarriles y los grandes túneles, cuyos capitales fabulosos jamás habrían sido suministrados por una sola persona, sobre todo en nuestro país, donde las fortunas individuales son relativamente poco considerables. **La importancia de las sociedades mercantiles es inmensa** por lo mismo.

2. Desde luego conviene saber que la ley reconoce **cuatro** especies de sociedades:

I. La **sociedad en nombre colectivo**, que es la que existe bajo una razón ó denominación social, como la de Roberto Boker y Compañía ó la de Quintana Hermanos, y en la cual **todos** los socios están ilimitada y solidariamente obligados por las operaciones que celebre la sociedad bajo dicha razón social.

II. La **sociedad anónima**, ó sea la que carece de razón social y se designa por la denominación particular del objeto de su instituto; verbigracia: Banco Nacional Mexicano, Ferrocarril de México á Cuernavaca y el Pacífico. En esta especie de sociedad los socios no son responsables **sino por el importe**

de su acción, ó sea la parte del capital social que cada uno de ellos se obliga á introducir á la sociedad.

III. La **sociedad en comandita**, que puede considerarse como una combinación de las anteriores, y la cual comprende dos clases de socios: unos, á los que se llama **comanditados**, que responden ilimitada y solidariamente por las operaciones sociales, como sucede en la **sociedad en nombre colectivo**; y otros, llamados **comanditarios**, que sólo están obligados por la porción de capital que se comprometen á introducir en la sociedad (como pasa en la **sociedad anónima**).

IV. La **sociedad cooperativa**, ó sea la que se compone de socios cuyo número y cuyo capital social son **variables**. Carece de razón social, de igual modo que la sociedad anónima, y se la designa por una denominación particular que debe ser distinta de la de cualquiera otra sociedad.

3. En cualquiera asociación pueden existir socios **capitalistas**, esto es, que sólo se comprometan á introducir á la sociedad una parte ó la totalidad de sus bienes, y socios **industriales**, ó sean los que únicamente se obligan á llevar á la sociedad su trabajo ó industria.

4. Pasemos ahora á exponer, primero, las **reglas generales** á que están sujetas todas las sociedades,

y en seguida, las **disposiciones especiales** que rigen á cada una de ellas.

5. REGLAS GENERALES.—I. Está por demás decir que el contrato de sociedad mercantil requiere, del mismo modo que cualquier otro contrato, **capacidad** en los contrayentes, mutuo **consentimiento** de éstos y que el objeto, materia del contrato, sea **lícito**.

II. Toda sociedad se ha de extender en **escritura pública**, donde consten principalmente:

- A. Los nombres y domicilios de los socios.
- B. La razón ó denominación de la sociedad y su objeto y duración.
- C. El capital social ó sea lo que cada socio lleve á la sociedad, en bienes ó en industria, con la expresión del valor que se dé á ambas cosas.
- D. Los nombres de los socios que han de tener á su cargo la dirección ó administración de la sociedad.
- E. La manera de distribuir las utilidades ó pérdidas que se obtengan.

III. La falta de escritura pública y la omisión en ella de cualquiera de los requisitos necesarios para su validez, son causa de **nulidad** del pacto social.

IV. El contrato celebrado entre los socios da nacimiento á una **nueva entidad** con derechos y obligaciones especiales, que en manera alguna deben

confundirse con los derechos y obligaciones que atañen á cada uno de los socios en particular; verbigracia: la obligación que tenga un socio de suministrar alimentos á sus descendientes menores, es completamente extraña á la sociedad; á la inversa, la obligación que tiene ésta de llevar libros, es del todo ajena á los socios considerados como simples individuos. De aquí que la ley proclame que **la sociedad constituye una personalidad jurídica distinta de la que corresponde á cada uno de los socios en particular.** De este principio se deducen desde luego las siguientes consecuencias:

A. Ninguno de los socios puede disponer del capital social como del suyo propio.

B. La sociedad ejerce el comercio en su mismo nombre y no en el de cada uno de los asociados.

C. Cualquier deudor de la sociedad no puede eximirse de pagar su deuda, alegando que es acreedor de alguno de los socios; y al contrario, la sociedad, si es deudora de un tercero, no puede tampoco oponerle compensación por el solo hecho de que el mismo tercero sea deudor de uno de los socios.

6. SOCIEDADES EN NOMBRE COLECTIVO.—I. Únicamente los nombres de los socios pueden formar parte de la **razón social**, y cuando no queden inclui-

dos en ella los nombres de todos los socios, se agregarán las palabras “y compañía” ú otras semejantes; verbigracia: Roberto García y Compañía, Pedro Carvajal y Hermanos.

II. Los **socios** están obligados para con la sociedad:

A. Á entregar la porción de capital social que les corresponda.

B. Á no hacer uso de la razón social, si no están autorizados por la escritura de constitución de la sociedad.

C. Á no ceder los derechos que tengan en la sociedad, sin consentimiento de los demás asociados.

III. El socio industrial en ningún caso puede ceder sus derechos ni ocuparse en negociaciones ajenas á las de la sociedad, á no ser que ésta se lo permita expresamente.

IV. El socio ó socios á quienes se hubiere confiado la **administración** de la sociedad, pueden llevar á cabo todos los actos necesarios al giro y desarrollo de la misma, pero sin extralimitarse nunca de las facultades que se les hayan concedido.

V. Las sociedades en nombre colectivo deben **disolverse**, entre otras causas, por la pérdida de **una tercera parte** del capital social, si alguno de los socios lo solicitare.

VI. Al disolverse, se pondrán en **liquidación**, y tan luego como los liquidadores nombrados entren á ejercer su encargo, cesarán las atribuciones de los socios administradores.

7. SOCIEDADES ANONIMAS.—I. En estas sociedades el **capital** se divide en un número más ó menos grande de porciones ó cuotas de igual valor, á las que se da el nombre de **acciones**; verbigracia: varias personas se asocian con el objeto de establecer cinco presas agrícolas en el Estado de Zacatecas; fijan el capital social en quinientos mil pesos y lo dividen en cinco mil acciones de á cien pesos cada una. Dicha asociación tendrá el carácter de anónima.

II. Nada impide que el **capital** de una sociedad anónima, como el de cualquiera otra, se componga de dinero efectivo á la vez que de otros valores, si así lo estipulan los socios. En todo caso, es indispensable que se suscriba **íntegramente** el capital fijado, y se exhiba ó entregue desde luego por los socios un **diez por ciento** en efectivo de la parte del capital que consista en numerario.

III. En las sociedades anónimas cualquiera de los socios tiene derecho de **ceder** sus acciones sin que sea necesario el consentimiento de los demás asociados.

IV. **La administración** de dichas sociedades

debe confiarse á un Consejo de administración nombrado de entre los accionistas, el cual tendrá todas las facultades que requiera su encargo, y á uno ó más Directores que pueden ser ó no accionistas, y cuyas atribuciones serán las que expresamente se les confieran en los Estatutos ó reglamento social.

V. La **vigilancia** de las sociedades anónimas se encomendará á uno ó varios socios, llamados comisarios, quienes tienen un derecho ilimitado de inspección sobre todas las operaciones sociales.

VI. Además, **cada año** se reunirán todos los accionistas en junta, á la que se da el nombre de Asamblea general, á fin principalmente de discutir el balance ó cuenta final de las operaciones de la sociedad. La Asamblea general tiene los más amplios poderes para hacer cuanto juzgue conveniente al interés social.

VII. De las **utilidades** netas obtenidas por las sociedades anónimas, se separará anualmente un **cinco** por ciento por lo menos para formar un fondo de reserva, que no bajará de la quinta parte del capital social. El resto de las utilidades se repartirá entre los socios en proporción del número de acciones que cada uno de ellos posea; por ejemplo: si una sociedad anónima ha emitido cuatrocientas acciones, y sus utilidades ascienden en el primer año á \$4,210 52, de

esta suma se destinarán \$ 210 52 para el fondo de reserva, y el sobrante se distribuirá por partes iguales entre las cuatrocientas acciones emitidas; corresponderán así diez pesos al socio que posea una acción, veinte al que posea dos, etc.

VIII. Las sociedades anónimas deben **disolverse**, entre otras causas, por la pérdida de la **mitad** del capital social, siempre que la disolución sea aprobada en Asamblea general.

IX. Acordada la disolución, se procederá desde luego al nombramiento de **liquidadores**, y cesarán en sus funciones los administradores de la sociedad.

8. SOCIEDADES EN COMANDITA.—I. Subdivídense en sociedades **en comandita simple** y en sociedades **en comandita por acciones**. Unas y otras comprenden socios comanditados, ilimitada y solidariamente obligados por todas las operaciones sociales, y socios comanditarios, responsables únicamente por la porción de capital que se comprometen á introducir á la sociedad: se distinguen unas de otras en que en las segundas, como su nombre lo indica, el capital social se divide en acciones, de igual modo que en las sociedades anónimas.

II. Respecto de las sociedades **en comandita simple**, bástenos decir que les son aplicables las

disposiciones sobre **compañías en nombre colectivo**, salvo algunas modificaciones de las cuales pueden considerarse como principales las dos siguientes:

A. El nombre de los socios comanditarios no puede formar parte de la **razón social**.

B. Dichos socios no tienen derecho de ejercer acto alguno de **administración**.

III. Por lo que concierne á las sociedades **en comandita por acciones**, manifestaremos de una manera análoga que les son aplicables las reglas relativas á las **sociedades anónimas**, excepto varias modificaciones entre las que descuellan las siguientes:

A. Sólo los socios comanditados pueden ser designados en la escritura para que **administren** la sociedad; y sólo también los nombres de ellos pueden formar parte de la razón social en los propios términos que si se tratase de una sociedad en nombre colectivo.

B. Toda sociedad en comandita por acciones debe tener un **Consejo de vigilancia** compuesto cuando menos de tres accionistas comanditarios, el cual se encargará de inspeccionar la contabilidad y valores de la sociedad.

9. SOCIEDADES COOPERATIVAS.—I. Los socios pue-

den pactar en sus Estatutos que su **responsabilidad** sea solidaria é ilimitada, ó que se restrinja á determinada cantidad.

II. En la escritura de constitución social, han de constar :

A. Las condiciones bajo las cuales pueden **ingresar** nuevos socios á la sociedad, ó **separarse** de ella los ya admitidos.

B. Los requisitos á que deben sujetarse unos y otros para **entregar** ó **retirar** de la sociedad la parte de capital con que hayan contribuido.

III. Á falta de disposición contraria, el importe de la acción ó acciones de cada socio podrá ser **entregado** en abonos semanarios.

IV. La administración se encomendará á uno ó varios directores, tengan ó no el carácter de socios ; además, habrá un **Consejo de vigilancia** igual al de las sociedades en comandita por acciones.

10. No será inútil que repitamos aquí algunas ideas indicadas ya en nuestra Economía política.

John Stuart Mill, eminente publicista inglés, piensa que la forma de asociación que debe **prevalecer** algún día, es la cooperativa de obreros colocados en condiciones de igualdad, esto es, que posean en común el capital necesario para realizar sus operaciones, y que trabajen bajo la dirección de gerentes ele-

gidos por los mismos asociados. El propio autor, á fin de probar cuán excelentes resultados producen tales asociaciones, cita, entre otros ejemplos, los dos siguientes :

Ocho obreros se asociaron en Francia desde el año de 1831, con el objeto de producir joyas doradas, disponiendo de **cuarenta pesos por todo capital**, reunidos con sus pequeños ahorros. En 1849, el gobierno los subvencionó con cuatro mil ochocientos pesos ; debido á esto, lograron los socios extender mucho sus operaciones, tanto, que nueve años después la sociedad tenía un movimiento anual de **veinte mil pesos**, con lo cual cada uno de los asociados pudo percibir ganancias cuantiosas.

El segundo ejemplo se refiere á catorce operarios que se reunieron también en Francia hacia 1848, para fabricar pianos, y que no obstante que al principio sólo contaban con **cuatrocientos pesos de capital en útiles y materiales** y que tuvieron que luchar durante largo tiempo con infinitas dificultades, consiguieron al fin, á fuerza de trabajo y perseverancia, aumentar su capital hasta la cantidad de ocho mil pesos, antes de dos años, simplemente con las utilidades obtenidas por la sociedad.

Nada más fácil, pues, que los miembros de las clases obreras se ayuden mutuamente, formando entre